

LECCIÓN IX

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL INGLÉS V

SUMARIO: 1. *Gobierno de Enrique VIII*. 2. *Cisma de la Iglesia anglicana*. 3. *Orígenes de este. Sus principales características*. 4. *El rey como cabeza suprema de la Iglesia de Inglaterra. Primera Acta de Anatas. Acta de Apelaciones*. 5. *Primera y segunda Acta de Anatas*. 6. *Confirmación por el Parlamento del Acta de Apelaciones*. 7. *Primer libro de oraciones de Eduardo VI*. 8. *Autorización a los clérigos para que se pudieran casar*. 9. *Segundo libro de oraciones de Eduardo VI*. 10. *Efímero reinado de Juana Grey*. 11. *Reinado de María*. 12. *Sus tendencias francamente católicas. Reinado de Isabel*. 13. *Relaciones políticas de los reyes Tudores con el Parlamento*.

En la época que vamos a estudiar, que comprende desde Enrique VIII hasta la famosa reina Isabel, el principal acontecimiento que merece nuestra atención es el cisma de la Iglesia anglicana y el establecimiento definitivo del protestantismo en Inglaterra. Estos acontecimientos tuvieron gran trascendencia en la historia política de ese país y conviene concederles bastante atención.

Nos hemos referido ya a las prédicas de Wycliff, Wyclef o Wicleffe, pues de las tres maneras se ha escrito el apellido. Este sacerdote nació en el pueblo de Hipswell, condado de York, en 1324, es decir, casi un siglo antes de Lutero. Hizo sus estudios en Oxford y, aunque más tarde se ordenó, se expresaba con mucha libertad respecto a la conducta de los monjes, de las órdenes mendicantes, del papa y, en general, del clero. En 1365 fue nombrado director de un colegio fundado por el arzobispo de Canterbury; sin embargo, como los monjes se opusieron, Wycliff apeló al papa, quien no lo atendió, pues Urbano V no le perdonaba haber defendido en el púlpito y en sus escritos la conducta de Eduardo III, que se había rehusado a pagar el tributo correspondiente a la Santa Sede, con lo cual el mismo Wycliff había conquistado el apoyo de la Corte, y muy especialmente el del duque Lancaster, quien en 1374 lo hizo cura de Lutterworth, en el condado de Leicester, y le concedió una prebenda en el capítulo de Westbury. Entonces, Wyclef se pronunció abiertamente contra la supremacía del papa, las riquezas y la mala conducta del clero, los votos monásticos y las órdenes mendicantes, el

celibato de los sacerdotes y muchas otras instituciones del catolicismo, enseñando, además, que en el curso de los tiempos dicha religión había corrompido las doctrinas y que era preciso tomar como única guía las Sagradas Escrituras, por lo cual, posteriormente, rechazó la doctrina de la presencia real en la Eucaristía, declaró inútil la confesión y negó a los sacerdotes de mala conducta la potestad de celebrar ceremonias religiosas.

La propagación de estas doctrinas, casi iguales a las de los protestantes de más tarde, que fue efectuada en la Universidad de Oxford y entre las masas populares, alarmó al clero inglés y al mismo papa Gregorio II, quien ordenó a los obispos de Canterbury y de Londres que arrestaran a Wycliff y lo interrogaran sobre 18 puntos de esas doctrinas heréticas; sin embargo, como el inculpado tenía grandes protectores, no se le llegó a arrestar y los interrogatorios, efectuados en 1377 y 1378, no produjeron resultado alguno y Wycliff continuó difundiendo sus doctrinas.

Los wiclefitas, o partidarios de Wycliff, recibieron indebidamente el sobrenombre de *lollards*, pues estos últimos no eran herejes, sino una cofradía fundada en Amberes, a principios del siglo XIV, llamada Lollard, probablemente porque su fundador se llamó Walterio Lollard. Los miembros de esa cofradía debían estar solteros o viudos, vivir en comunidad y dedicarse principalmente a curar a los enfermos; pero podían recuperar su vida anterior, ya que sus votos no eran perpetuos. Como en esa época hubo varias pestes en Alemania y en los Países Bajos, los *lollards* fueron bien acogidos y recibían muchas limosnas que naturalmente mermaban a las que antes recibían los órdenes mendicantes, las cuales lógicamente se opusieron a los *lollards*, que solamente fueron reconocidos como cofradía por el papa en 1472, aumentándose sus privilegios en 1506 por el papa Julio II.

Así pues, se ve que, en la década de 1370 a 1380, los *lollards* todavía no eran reconocidos como cofradía, aunque sus actividades disgustaban al clero y muy especialmente a las órdenes mendicantes; para combatirlos, el clero inglés trató de identificarlos con los wiclefitas, llegando, incluso, a atribuirseles la revolución popular que se efectuó durante el reinado de Ricardo II, quien duró en el trono de 1379 a 1399, y llegó a tanto el poder de los revolucionarios que en esa época, hayan sido *lollards* o wiclefitas, en 1395 presentaron una petición al Parlamento, solicitando la reforma de la Iglesia. Esta petición no tuvo éxito, porque al ocupar el trono la Casa de Lancaster, que había sido ayudada por la Iglesia establecida, después de la muerte de Wycliff, ocurrida en 1387, se desató una persecución contra los *lollards* y, como antes hemos dicho, en la época de Enrique IV se dictó contra ellos la ley conocida con el nombre de *Acta de Haeretico Comburendo*, que dio origen a la ejecución en hogueras de varias personas desde 1401 hasta 1418.

Lo anterior demuestra, hasta la evidencia, que hubo brotes de franco-protestantismo en Inglaterra desde 1377 hasta 1395, es decir, casi un siglo antes de Lutero, quien nació en 1483.

Por lo que se refiere a Enrique VIII, cuyo reinado abarcó de 1509 a 1547, después de subir al trono a los 19 años, llevó adelante el proyecto que se había diferido y contrajo matrimonio con Catalina de Aragón, viuda entonces de Arturo, hermano de Enrique. De ese matrimonio hubo una hija llamada María, pero no hubo sucesión masculina.

Posteriormente, se presentó en la Corte de Inglaterra Ana Boleyn o Bolena, como la llaman los autores españoles, mujer de gran belleza, quien, desde luego, sedujo a Enrique VIII, que entonces tenía como ministro al cardenal Wolsey. Hasta esos momentos no se habían perturbado las relaciones entre la Santa Sede y la corona de Inglaterra. El ministro, arzobispo de York, más tarde cardenal y luego legado del papa en dicho reino, con tan grande autoridad política y religiosa, inició algunas reformas tendientes a la moralización del clero, pero siempre reconociendo la autoridad de la Santa Sede, autoridad que no había sido discutida, a pesar de las doctrinas wiclefitas que habían ganado bastante terreno en el ánimo del público, que no fue suficiente para ocasionar un rompimiento definitivo con el papa.

Mientras tanto, Enrique VIII, en vista de que Ana Bolena no quería entregársele, sino como esposa, trató de divorciarse de Catalina de Aragón y, para este fin, él hizo que su ministro, el cardenal Wolsey, mandara a Esteban Gardiner para solicitar del papa Clemente VII el nombramiento de legados que decidieran el asunto. Aunque tal nombramiento era ilegal, ya que constituía el nombramiento de un tribunal especial, distinto del ordinario que en Roma debía conocer del negocio, el papa nombró al mismo Wolser y al cardenal Compeggio para que formaran el Tribunal, pero añadiendo que nada de lo que hicieran esos legados sería válido si no era aprobado por el mismo papa.

Los dos cardenales constituyeron un tribunal de Blackfriars en 1529 e iniciaron sus procedimientos con algo que en la actualidad podríamos llamar “juntas de avenencia”, en las cuales el negocio se complicó considerablemente, pues Enrique, temeroso de que no se reconociera más tarde como reina a la hija que había tenido con Catalina, ya que hasta esa época el gobierno de Inglaterra no se había encomendado a mujer alguna, y esperando tener sucesión masculina con Ana Bolena, no quiso contentarse con el divorcio, sino que pretendió se anulara su matrimonio con Catalina, fundándose para ello en que ese matrimonio se había celebrado a pesar del impedimento consistente en que los cónyuges eran cuñados, y Catalina, que probablemente por razones de conveniencia personal y política quizá

se hubiera conformado con el divorcio, no quiso aceptar la nulidad del matrimonio, porque entonces su hija, presunta heredera del trono, habría sido considerada como ilegítima e incapaz de heredar la corona de Inglaterra. De allí resultó que cuando los legados emplazaron a Catalina para que contestara a la demanda, ella opuso una declinatoria de jurisdicción ante los tribunales de Roma y, a pesar de que los legados desecharon la declinatoria, el papa anuló los procedimientos y ordenó se remitiera el juicio a Roma, donde seguramente no sería posible declarar la nulidad en atención a que el impedimento dirimente alegado había sido dispensado antes del matrimonio por un papa anterior y el cual no podría desconocer los actos de su predecesor.

Todavía en los momentos en que se hizo valer la incompetencia aludida, Enrique VIII no quería romper con el papa, sino simplemente presionarlo, a cuyo fin usó, sin éxito, varios procedimientos, hasta que exigió del clero que le dieran el título de “Cabeza Suprema de la Iglesia en Inglaterra”. El clero le concedió ese título, pero añadiendo que se le reconocía como jefe de la Iglesia “en tanto que fuese permitido por la Ley de Cristo”. El título en esa forma era muy vago y no satisfizo a Enrique, quien logró que el Parlamento de 1531 obligara al clero inglés a constituirse en concilio y a firmar un documento llamado “La sumisión del clero”.

En ese documento, el clero inglés se comprometía, en primer lugar, a no reunirse en concilios ni acordar o ejecutar nuevos cánones sin la autorización del rey y, en segundo lugar, a someter a revisión toda la legislación eclesiástica pasada, con el objetivo de derogar todo aquello que fuera en menoscabo de las prerrogativas reales. Esta segunda resolución no llegó a ejecutarse porque a Enrique VIII le bastaba la primera y además no tenía intención de hacer una verdadera reforma religiosa, debido probablemente a que en 1524 había escrito un libro refutando a Lutero, el cual le valió el título de “Defensor de la Fe”, y no deseaba parecer inconforme consigo mismo. Si bien no quería parecer como reformador religioso, sí se proponía independizar de Roma a la Iglesia de Inglaterra, a fin de que los tribunales de Roma no pusieran obstáculos a su divorcio.

Con este propósito, en 1533 obtuvo el Parlamento la primera Ley de Anatas, que se las concedía al rey y se las quitaba al papa, y la Ley de Apelaciones, que desconocía la jurisdicción de Roma en el recurso de alzada. En ese mismo año se casó secretamente con Ana Bolena y obtuvo de los tribunales ingleses sentencia definitiva, por lo que se declaró nulo su matrimonio con Catalina, siendo una sentencia firme y sin recurso, según la Ley de Apelaciones. Pero debido a que con anterioridad había prosperado en Roma la declinatoria de jurisdicción en 1533, los tribunales de Roma fallaron a favor

de Catalina, resultando así una situación insoluble desde el punto de vista jurídico, que sólo podría definirse políticamente.

En semejantes condiciones tenía que venir la separación definitiva de la Iglesia católica romana y la Iglesia anglicana. Esta separación se consumó por la Segunda Ley de Anatas, o sea, la abolición del óbolo de San Pedro y demás contribuciones que se enviaban a Roma, y por la Ley del Parlamento se confirmaba la sumisión del clero y de la Ley de Apelaciones.

La separación fue completa desde el punto de vista político, pero no desde el dogmático, como lo demuestran las persecuciones no solamente contra los antiguos partidarios de Wycliff, sino también contra los partidarios de Zwingli, cuyas doctrinas empezaron a esparcirse en Inglaterra desde 1529. De suerte que la Iglesia anglicana, al separarse políticamente de la Iglesia católica, desde el punto de vista dogmático, quedaba como una rama del catolicismo, por más que su libertad política la ponía en condiciones de aceptar más tarde, como en efecto sucedió, algunas tesis netamente protestantes.

En efecto, cuando el Parlamento declaró que Enrique VIII era la “Cabeza de la Iglesia” y cuando la asamblea del clero inglés decidió que “el obispo de Roma no tenía más jurisdicción en Inglaterra que cualquier otro obispo extranjero”, se determinó también que los artículos de fe de esa Iglesia consistirían en las Sagradas Escrituras, el Símbolo de los Apóstoles, el de Nicea y el de San Atanasio, dogmas todos ellos aceptados por la Iglesia católica romana, sin añadir otro dogma que fuera contrario a esta última, ya que no estaba considerada entonces la autoridad del papa como dogma de fe.

Más tarde, cuando Enrique VIII murió, le sucedió en el trono Eduardo VI, quien era muy joven y reinó de 1547 a 1553, encontrándose al principio de su reinado bajo la tutela de Hertford, que fue llamado protector y, más tarde, recibió el título de duque de Somerset. Hertford y otros de su camarilla eran muy codiciosos y, validos de la pretendida jefatura sobre la Iglesia, se dedicaron a enriquecerse con los bienes de ésta, lo que naturalmente acentuó el rompimiento con Roma, además de que el arzobispo de Canterbury, que era de hecho el jefe de la Iglesia de Inglaterra, empezó a asumir una actitud dogmática distinta de la Roma y adoptó el principio de que, cuando las Sagradas Escrituras fueran difíciles de entender, éstas debían ser interpretadas por las opiniones de los escritores de los primeros siglos de la Iglesia; este principio se separaba del catolicismo, pero también del libre examen reclamado por el protestantismo. Asimismo, sostenía que los autores de los seis primeros siglos de la Iglesia nada habían dicho sobre la transubstanciación, y de esta manera fue precursor de una de las principales herejías del protestantismo, aunque sobre este particular no hacía sino

continuar las antiguas ideas de Wycliff. En esta virtud, Cramer, arzobispo de Canterbury, debe ser considerado como el que hizo inclinar a la Iglesia anglicana hacia el protestantismo, alejándose dogmáticamente del catolicismo, del que sólo había estado separado políticamente, pero no en cuestiones de fe.

Durante 1548 continuaron las persecuciones del gobierno a la Iglesia, inspiradas siempre en la codicia del protector y de la misma Cámara de los Comunes, y, como estas medidas encontraron oposición de parte del clero, se llegó a prohibir que se predicara, excepto por unos cuantos clérigos adeptos al gobierno, el cual, a su vez, trató de imponer reformas dogmáticas, autorizando en 1549 la publicación de un libro de oraciones en inglés y no en latín, que fue conocido con el nombre de *Primer Libro de Oraciones*, de Eduardo VI, y en el mismo año se dictó una ley permitiendo el matrimonio de los clérigos.

Esas medidas provocaron la reacción correspondiente y hubo insurrecciones en Cornwall y en Norfolk, tendientes a restaurar la antigua religión y a suprimir algunos abusos de la nobleza, dando por resultado que Somerset fuera depuesto y encarcelado en la Torre de Londres, y el protectorado fuera abolido, por lo que el reino tuvo que ser gobernado por un consejo, en el cual tenía preponderancia el conde de Warwick, quien, indiferente en lo personal, respecto a cuestiones religiosas, consideró político ponerse del lado de los reformistas más avanzados, que en esa época no eran precisamente los luteranos, sino los prosélitos de Zwingli; además, con el apoyo ya entonces personal de Eduardo VI, logró que el Parlamento autorizara en 1552 la expedición de un libro de oraciones revisado, que se llamó *Segundo Libro de Oraciones*, de Eduardo VI.

El *Primer Libro de Oraciones* fue una conservación del antiguo culto, ligeramente modificado por las ideas luteranas; por su parte, el *Segundo* fue compuesto bajo la influencia de los reformistas suizos, separándose ya completamente del catolicismo, al grado que en 1553 se consideró necesario precisar los dogmas de la Iglesia anglicana, que se consignaron en 42 artículos, reducidos después, como adelante se verá, a 39.

Como Eduardo VI estaba mortalmente enfermo y, al fallecer sin sucesión, el trono debía corresponder a su media hermana María, según un testamento de Enrique VIII, aprobado por el Parlamento, Warwick, convertido ya en duque de Northumberland, trató de excluir del reino a María, a quien le tenía temor, y convenció a Eduardo de que hiciera testamento a favor de Juana Grey, nieta de una hermana de Eduardo VIII y la cual era francamente protestante. Con ese motivo, Juana fue declarada reina el 10 de julio de 1553; sin embargo, no fue bien recibida por el pueblo y, el 19 del

mismo mes, María fue proclamada reina por aclamación popular, aunque con el apoyo de 30,000 soldados.

Las tendencias de María eran francamente católicas y, aunque permitió ser llamada “Cabeza Suprema de la Iglesia”, reinstaló a los obispos que habían sido privados de sus cargos en la época de Enrique VI y restauró la misma, adoptando un sistema semejante al que se siguió en el último año del reinado de Enrique VIII. No contenta con eso, María trató de restablecer la autoridad del papa y se casó con Felipe, hijo de Carlos V de Alemania y primero de España, quien más tarde iba a ser Felipe II de España, conocido campeón del catolicismo. No obstante, el restablecimiento de la autoridad del papa no fue posible, porque el Parlamento no quiso someterse a Roma ni devolver los bienes de que había sido despojada la Iglesia; en cambio, aceptó el restablecimiento de la misa y derogó la Ley que autorizaba el matrimonio de los clérigos.

Un estatuto posterior volvió a poner en vigor los que castigaban a los herejes y autorizó la reconciliación con Roma, pero sin devolver las tierras que habían pertenecido a las abadías, y solamente cuando fueron confirmados en su posesión los tenedores de las mismas, se le permitió al cardenal Pole, que había sido enviado a Inglaterra como legado del papa, que recibiera la sumisión del reinado. Entonces se desató una persecución contra los protestantes, que subsistió hasta la muerte de María, ocurrida el 17 de noviembre de 1558.

La sucedió en el trono su media hermana Isabel, una hábil política sincera nacionalista y deseosa de no supeditarse a nadie, al grado que, por ese motivo, jamás quiso casarse. Naturalmente, si no quería sujetarse a un marido, menos aún hubiera consentido el someterse al papa. Además, si hubiera reconocido la autoridad papal, se habría considerado tácitamente como hija ilegítima y como usurpadora del trono, que en ese caso habría correspondido a María Estuardo; sin duda, por estas razones es que quiso deshacerse de lo que en materia religiosa había hecho María. Por consiguiente, Isabel comenzó por nombrar secretario a sir William Cecil, decidido partidario del protestantismo, y una comisión de teólogos de esa secta recomendó la adopción, con algunas modificaciones, del *Segundo Libro de Oraciones*, de Eduardo VI. El primer Parlamento reunido bajo el régimen de Isabel expidió la Ley de Uniformidad, que prohibía el uso, en los actos públicos de culto, de cualquier otro libro que no fuera el antes mencionado. El mismo Parlamento expidió la Ley de Supremacía, en la cual se abandonó el título “Suprema Cabeza de la Iglesia”, conferido a Enrique VIII; no obstante, se conservó la jurisdicción de la corona sobre materias eclesiásticas y se impuso un juramento en el que la reina era reconocida como “Gober-

nante Supremo del Reino”, lo mismo en las cosas espirituales como en lo temporal. Este juramento debía ser prestado solamente por los funcionarios y empleados, o por los que tomaran grados universitarios, y la falta de juramento entrañaba la pérdida del puesto o del grado. Además, se sostuvieron penas para los que sostuvieran la autoridad de un príncipe o prelado extranjero, penas que aumentaban en caso de reincidencia, y en la tercera ocasión se llegaba a la pena de muerte, como en el caso de delito de traición.

Los dogmas también fueron revisados, quedando reducidos a 39, a saber: los 5 primeros contienen una profesión de fe, reconociendo la Trinidad, la Encarnación de Jesucristo, su descenso a los infiernos, su resurrección y la divinidad del Espíritu Santo; los 3 siguientes se refieren a la canonicidad de las Sagradas Escrituras; el 9o. reconoce el Símbolo de los Apóstoles y el de San Atanasio; los siguientes, hasta el 18o., continúan la doctrina del pecado original, de la justificación de la fe solamente y de la predestinación; el 19o. y el 21o. declaran que la Iglesia es la asamblea de los fieles y que ella no puede decidir nada, sino con fundamento en la Sagrada Escritura; el 22o. rechaza la doctrina del purgatorio, de las indulgencias, del culto a las imágenes y a la invocación a los santos; el 23o. declara que sólo los que han sido llamados legítimamente a las funciones del ministro sagrado pueden predicar y administrar los sacramentos; el 24o. exige que en la liturgia se use exclusivamente el idioma inglés; el 25o. y el 26o. declaran que, aunque los sacramentos son ordinariamente impartidos por pecadores, son signos eficaces de la Gracia Divina, que afirman y excitan nuestra fe; según el 27o., el bautismo es un signo de regeneración y el sello de nuestra adopción, por el cual recibimos de Dios un aumento de gracia; el 28o. sostiene que, en la cena, el pan es el cuerpo y el vino es la sangre de Jesucristo, pero sólo espiritualmente y según la fe, estableciéndose esto último en el 29o., por lo cual el mismo 28o. condena la adoración de la hostia y la doctrina de la transubstanciación; el 30o. establece que la comunión debe darse en ambas especies; el 31o. rechaza como blasfemia el sacrificio de la misa; el 32o. permite el matrimonio de los clérigos, y el 33o. mantiene el principio de la excomunión. Los restantes tratan de la supremacía del soberano y condenan a los anabaptistas.

Como se ve, en materia de dogma, la Iglesia anglicana, en la época de Isabel, se hizo francamente protestante; sin embargo, en materia de liturgia, aquélla conservó mucho de la Iglesia católica, así como en materia de organización, pues siguió siendo episcopal, en tanto que otras sectas protestantes, los presbiterianos, los calvinistas, los puritanos y los disidentes reclamaban una organización casi republicana y, en liturgia, una sencillez tan grande, que el simple uso del sobrepelliz fue muy censurado a la Iglesia

anglicana por las otras sectas. No obstante, como a la política de Isabel no le convenía la organización republicana de las otras sectas ni la sencillez de sus cultos, dio franco apoyo a la Iglesia anglicana, mostrándose muy severa hacia los que públicamente desconocían su autoridad sobre la Iglesia. Esto trajo consigo persecuciones, principalmente contra los católicos, debido a que los presbiterianos, los puritanos, etcétera, no podían oponer a Isabel una autoridad temporal que obstruyera su política personal y nacionalista, en tanto que los católicos podían oponer a ambas tendencias la autoridad de una Iglesia universal.

Por lo anterior, se comprenden los siguientes aspectos: primero, que antes de que naciera Martín Lutero existieron en Inglaterra serios brotes de una reforma religiosa, con tendencias a lo que más tarde se llamó protestantismo; segundo, que el cisma provocado por Enrique VIII fue de carácter personal y político sin manifiestas tendencias luteranas, aunque sí aprovechando a las wiclefitas que ya existían en Inglaterra; tercero, que las tendencias luteranas del protestantismo inglés fueron debidas a los consejeros que gobernaron durante la minoría de Eduardo VI, quien, cuando gobernó personalmente, favoreció las tendencias zwinglistas y no las luteranas, y, cuarto, que la Iglesia anglicana, aunque protestante en sus dogmas y separada de la Iglesia católica, por su organización y liturgia, se opone a los presbiterianos, los puritanos, los disidentes y las demás sectas protestantes de origen luterano o calvinista.

En materia política, los reyes Tudor fueron realmente los más déspotas, aunque procurando siempre conservar las formas constitucionales. El parlamento y los tribunales fueron mantenidos en su integridad, pero en la práctica se les obligaba a hacer la voluntad de los reyes. Enrique VIII principalmente trató de eludir responsabilidades escudándose en resoluciones parlamentarias.

Esta situación hizo que cuando menos en apariencia se reforzara el prestigio de las instituciones y que la situación política fuera una tiranía de personas y no de instituciones; no obstante, como la tiranía de las personas acaba cuando ellas desaparecen, puede decirse que la Cámara de los Comunes continuó preparándose para su lucha posterior con los Estuardo.